

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)

REF: PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE ENTREGADO EN LEASING HABITACIONAL SEGUIDO POR BANCO DAVIVIENDA S.A CONTRA JORGE ALBERTO MARTINEZ CAMPO Y MARÍA ALEJANDRA PARDO INFANTE.

Rad. No. 47-001-31-53-002-2023-00171-00

ASUNTO

Procede este despacho a resolver lo que en derecho corresponda acerca de la admisibilidad de la presente demanda Verbal de Restitución de tenencia de bien inmueble entregado en leasing habitacional seguido por el Banco Davivienda S.A. contra Jorge Alberto Martínez Campo y María Alejandra Pardo Infante.

CONSIDERACIONES:

A través de la presente acción la libelista persigue como pretensiones principales que se declare terminado el contrato de leasing habitacional No 06011116800004275 de fecha 31 de julio de 2018 celebrado entre las partes por incumplimiento en el pago de los cánones desde el 31 de enero de 2023, se ordene al accionado la restitución de los predios identificados con matrícula inmobiliaria No 080-137048, 080-136779 y 080-136826 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta.

Revisada la demanda se detecta que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes. 384 y 385 del C.G.P., así como la Ley 2213 de 2022 por lo que se procederá con su admisión.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Restitución de tenencia de bien inmueble entregado en leasing habitacional seguido por el Banco Davivienda S.A. contra Jorge Alberto Martínez Campo y María Alejandra Pardo Infante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, CORRASE traslado a los demandados por el término de veinte (20) días que se surtirá con la

notificación de esta providencia en la forma establecida en los artículos 290 a 301 del C.G.P. o lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONÓZCASE personería a la doctora Sol Yarina Álvarez Mejía como apoderada de la entidad accionante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 26 de septiembre de 2023.
Secretaria, _____.